



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 7 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Núm. 226

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales que bayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Fiesta del día 5).

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Comercio y Obras Públicas

#### REAL ORDEN

El espíritu de equidad que informó la creación del Cuerpo de verificadores de contador eléctrico en beneficio de los intereses del público en general, fué también causa, en obsequio de Empresas que habían invertido capitales dignos de respeto, para no hacer obligatoria la comprobación de los aparatos instalados en los domicilios particulares con anterioridad al 1.º de Julio próximo pasado. Demostrada así la consideración que al Estado merecen los capitales dedicados á la implantación y desenvolvimiento de la industria eléctrica en España, de esperar era que las citadas Empresas correspondieran al favor del público, patentizando cuando menos la buena fé con que procedían en sus relaciones mercantiles. No era posible desatender reiteradas quejas formuladas por abonados á distintas Compañías, y confiado estaba este Ministerio en que la comprobación de aparatos de distintos sistemas, utilizados por entidades merecedoras de toda consideración, daría lugar á demostrar éstas sus buenos propósitos, haciendo inmediato cambio de cuantos instrumentos de medida no acusaran con la precisión posible el fluido consumido; por ésto nada determinó en tal sentido el Real decreto de 26 de Abril último, ni se estimó necesario ordenarlo en las instrucciones reglamentarias de 22 de Julio siguiente.

Las noticias oficiales y las estadísticas recibidas hasta ahora han no sólo defraudado aquella esperanza, sino evidenciado lo mal recibido que fué por esta industria el servicio de verificación, reducido en suma á desvanecer las dudas que pudieran tener los abonados respecto de la marcha de los contadores. Tras injustificadas peticiones, ya que no exigencias, se han puesto dificultades tales

que los funcionarios encargados de llevar á cabo la contrastación, se han visto obligados en muchas partes á acudir á la Autoridad gubernativa para no verse incurso en responsabilidad de negligencia cuando menos, y á tal motivo obedece sin duda la consulta elevada por los Verificadores de esta capital, compelidos quizá por el abonado á quien se noticia que no funciona debidamente el contador, y sin embargo se le sigue cobrando según lo que acredita un instrumento que no puede merecer confianza alguna cuando su revisión es intervenida sin protesta reglamentaria por el representante de la Empresa, caso de haber hecho uso de este derecho reconocido.

En consecuencia de lo expuesto y en consonancia de lo reclamado por la pública opinión; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar que á las instrucciones reglamentarias ya citadas se adicione las siguientes:

1.ª Será obligatoria á toda entidad suministrante de fluido eléctrico la sustitución inmediata de todo contador que no reuna condiciones reglamentarias, aun cuando contra el dictamen del Verificador que garantiza la operación se interponga recurso, que en ningún caso tendrá efecto suspensivo.

2.ª El Verificador ó sus Ayudantes que hayan intervenido la contrastación se cerciorarán de si durante las setenta y dos horas siguientes se ha sustituido el aparato; en caso contrario lo pondrá en conocimiento de la Autoridad correspondiente, quien decomisará aquél con arreglo al caso 5.º del art. 622 del Código penal interin es reemplazado por la Compañía y ésta satisface la multa que reglamentariamente se le haya impuesto.

3.ª Los artículos anteriores serán de aplicación á todo contador verificado hasta la fecha.

Lo que de la propia Real orden comunico á V. I. para su inserción en la Gaceta oficial, conocimiento de los Sres. Gobernadores y Verificadores de contador eléctrico y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1901. — Villanueva

Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN.—CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Agosto último;

La Reina Regente del Reino, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se observen las siguientes instrucciones, que irán modificándose y ampliándose á medida que se conozcan los resultados de su aplicación y lo exijan las disposiciones que se dictarán, tanto para corregir las deficiencias de que adolece la actual organización de las reservas, como las referentes á su movilización:

1.ª Tan pronto reciban las primeras Autoridades de las regiones y distritos y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla esta circular, distribuirán los individuos de primera reserva afectos á los regimientos y depósitos de reserva que se asignan á cada uno de aquéllos en el estado que se les remite por separado, entre los Cuerpos activos de su mando, nivelando su fuerza en lo posible, con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden, teniendo en cuenta, por lo que se refiere á los reservistas de Caballería, Artillería é Ingenieros, que deben dar á otra región, de unidades de reserva de la suya, que habrá de ser por zonas completas, aun cuando hayan de alterar los números consignados en dicho estado, para lo cual se les autoriza, dentro siempre de límites prudenciales, y procurando que las zonas que señalen á otras regiones sean las más próximas á ellas y que tengan más fácil comunicación.

2.ª Al hacer los mencionados destinos, dispondrán lo conveniente para que cada uno de los reservistas sea llamado por la Autoridad militar del punto en que resida, si la hay en él, por el Comandante del puesto de la Guardia civil, y caso de no haberlo tampoco, por el Alcalde, y le haga saber el Cuerpo activo á que ha sido destinado, y lo consigne así, con su firma y sello, en el pase correspondiente, como también el punto en que reside la cabecera de su regimiento ó depósito de reserva, al que se ha de incorporar al ser llamado, é itinerario que para ello ha de seguir. Los indivi-

duos de la reserva, activa de Caballería que residan en zonas no afectas á regimiento de reserva del arma, serán destinados por el Capitán general de la región correspondiente á un regimiento activo de la misma, ó igual procedimiento se seguirá con los reservistas de Infantería de las zonas complementarias.

3.ª En igual forma, y con sujeción á los mismos principios, destinarán á los individuos con licencia ilimitada dentro del tercer año de servicio, á los Cuerpos ó regiones que lo sean los reservistas que residen en la misma zona, con la sola diferencia de que los de licencia ilimitada se incorporarán, como caso general, directamente al Cuerpo activo, y sólo cuando la movilización comprenda también á los de la reserva, á la cabecera de la unidad de esta clase, en cuya demarcación residen; y, en tal concepto, en el pase se les anotará, en primer término, la residencia del Cuerpo activo y el itinerario para llegar á él, y estos mismos datos para la cabecera de la reserva; pero consignando que se incorporarán á ésta únicamente en el caso que así se les ordene, pues de llamárseles sin expresarlo irán al Cuerpo activo.

4.ª Los Capitanes y Comandantes generales darán cuenta á este Ministerio de los individuos que no acudan á aquel llamamiento, para en su vista resolver lo que proceda.

5.ª Con un mes de anticipación á cada uno de los licenciamientos que hay de hacerse por cumplir un contingente el tiempo de filas, remitirán los Capitanes y Comandantes generales á este Ministerio un estado (modelo adjunto) de los individuos de los Cuerpos de su mando que habrán de comprenderse en él, para cumplimentar lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden circular citada. Cuando el licenciamiento se disponga por este Ministerio sin que se cumpla aquel tiempo, remitirán el estado, con arreglo al mismo formulario, tan pronto reciban la orden, pero expresando claramente cuáles están ya en el tercer año de servicio en filas y cuáles no, y de estos últimos se expresará cuándo entra en él cada uno.

El estado correspondiente al próximo licenciamiento de Noviembre lo enviarán dentro del plazo de ocho días, á partir de la fecha en que reciban esta circular.

6.<sup>a</sup> En los que se hagan de individuos sueltos, por retraso en su destino á Cuerpo, por enganches, recargos ú otras causas que den lugar á ello, el Capitán ó Comandante general lo dirá al que, con arreglo al estado á que se refiere la regla 1.<sup>a</sup>, deba darle destino, para que así lo haga.

7.<sup>a</sup> En lo sucesivo, en los estados de fuerza que los Capitanes y Comandantes generales remiten mensualmente, figurarán en cada Cuerpo los individuos de primera reserva destinados á él, expresando la región en que residen; y análogo dato aparecerá en los estados de fuerza de las unidades de reserva, expresando la región en que se halla el Cuerpo activo á que los individuos pertenecen.

8.<sup>a</sup> Por una sola vez, y para juzgar del resultado de la aplica-

ción de cuanto dispone esta circular, los Capitanes y Comandantes generales remitirán, con la posible brevedad, á este Ministerio, un estado de la distribución de los reservistas y de los individuos con licencia ilimitada á cada Cuerpo, expresando la zona de su residencia y el número de cada una de estas dos clases.

9.<sup>a</sup> Quedan facultados los Capitanes y Comandantes generales para resolver por sí las dudas que les ofrezca esta circular, consultan-

do únicamente aquellas que por su importancia lo merezcan.

10. Esta circular se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, á fin de que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 27 de Septiembre de 1901. — WEYLER. Señor...

MODELO QUE SE CITA

RELACION numérica de los individuos que se licenciarán en.....(1), en virtud de..... (2).

Armas	CUERPOS	NUMERO DE INDIVIDUOS							Situación militar á que pasan	Reemplazo á que pertenecen	Pueblo á que van á residir.	Zona á que éste corresponde	Observaciones
		Sargentos	Cabos	Cornetas ó trompetas.	Herradores y forjadores.	Basteros.	Tambores	Soldados.					

(1) Fecha del licenciamiento.  
(2) Motivo de él.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección gral. de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Tineo á la Pola (Allande), bajo el tipo máximo de 3.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y en las oficinas de correos de dicha capital y en las de Tineo y Pola (Allande), y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Tineo y Pola (Allande), hasta el día 16 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 del citado Octubre, á las once.

Madrid 10 de Septiembre de 1901  
— El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la

carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio. — Rectificación

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 213, correspondiente al día 20 de Septiembre último, al insertar el anuncio para el suministro mediante subasta pública de 1.000 quintales métricos de harina de segunda clase con destino á la panadería del Hospicio de esta ciudad, se señala como precio á cada quintal métrico el de 43 pesetas, siendo así que el precio para la indicada subasta ha de ser el de 44 pesetas según así consta del pliego original de condiciones para la misma y así también lo tiene acordado esta Corporación.

Lo que se hace saber á medio de este anuncio rectificación, a fin de subsanar el error de imprenta cometido al insertar el anuncio de referencia.

Oviedo 5 de Octubre de 1901. — El Vicepresidente Ramón Prieto. — El Secretario, Ignacio España. R. al núm. 1.547

Comandancia de Marina de Gijón

D. Gerardo Bustillo Rodríguez, Teniente de Navío, Juez instructor.

Hago saber: que habiendo desaparecido del puesto de Gijón, el día 5 del corriente la lancha nombrada «Flora» cuya embarcación según resulta de autos iba tripulada

por Silverio Toledo, de Candás, hijo de Obdulio y Adela, de 13 años de edad, pelo y cejas negros, pecoso de viruela, estatura regular, grueso, iba vestido con camisa blanca, chaqueta negra, pantalón color chocolate, alpargatas negras; Manuel Miravalles Rodríguez, hijo de Manuel y Josefa, natural de Tazonas, de 28 años de edad, casado, con Antonia Barrera, pelo y cejas castaños, usa bigote, estatura regular, grueso, iba vestido camisa crema con adornos, pantalón y chaqueta mahón azul, zapatos negros bajos, llevaba reloj de níquel sujeto con cordón negro, y Eugenio Rodríguez, hijo de Eugenia, natural de Laviana, de 39 años, casado con Lucinda Miravalles, pelo y cejas negros, usa bigote, estatura regular, grueso, algo cojo de la pierna derecha, con un lunar en el pecho sobre el lado izquierdo, iba vestido con camisa azul á cuadros blancos, chaleco negro, pantalón y chaqueta azul y alpargatas blancas; por el presente se invita á todas las personas que tuviesen noticia alguna respecto al paradero de la citada lancha «Flora», ó de alguno de sus tripulantes lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Gijón 16 de Septiembre de 1901. — El Juez instructor, Gerardo Bustillo. R. al núm. 1.469.

Capitanía general de Castilla la Vieja

D. Alfredo Arellano Muñoz, primer Teniente del Regimiento de infantería Isabel II, número treinta y dos, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Oviedo, Leonardo

Carbajales Pérez, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Leonardo Carbajales Pérez, hijo de José y de Balbina, natural de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, de oficio dependiente, de estado soltero, soldado del reemplazo de 1899, siendo su estatura un metro quinientos noventa milímetros, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Leonardo Carbajales Pérez, y en caso de ser habido le conduzcan preso á mi disposición al cuartel mencionado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos uno. — Alfredo Arellano.

R. al núm. 1.542

PLAN de aprovechamientos forestales para el año de 1902 á 1903  
MONTES DE APROVECHAMIENTO COMÚN

Número del catálogo municipal	Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	Especie	CABIDA Hecis.	MADERAS		LEÑAS			PASTOS			ARCILLAS		Resumen de tasaciones Cts. Ptas.	
						Num. de arboles	Metros cúbicos	TASACION Ptas. Cts.	ALTAS Esté. reos.	TASACION Ptas. Cts.	BMS Estéreos.	TASACION Ptas. Cts.	MENOR Lanar Cabrio Cerda	Tasación Ptas. Cts.	ESTACION MAYOR		Tasación Ptas. Cts.
290	Siero.	La Fareduna.	Vega de Poja.	U. europeus.	2												
291	Id	Peña Careses.	Collado.	Id	60												
292	Id	Peña de Castiello.	Id	Id	5												
293	Id	Peñora.	Id	Id	54												
294	Id	Pico de Vio.	Id	Id	54												
295	Id	Quemado.	Id	Id	6												
296	Id	La Ribota.	Id	Id	6												
297	Id	Rieneba y Coroña.	Id	Id	3												
298	Id	Rienebes.	Id	Id	29												
299	Id	Rodal de Quemado.	Id	Id	6												
1	S del Barco	Jonquera del Pastiello.	Soto del Barco.	Id	1												
2	Id	Id. de las Llamas.	Id	Id	5												
3	Id	Id. del Robledo.	Id	Id	1												
4	Id	Peña de Ramón y Carinal.	Id	Id	2												
59-1.	Tapia.	Bao de Cangas.	Id	Juncus marit.	8												
59-2.	Id	Bao de Percilio.	Id	U. europeus.	30												
59-3.	Id	Granda de Cabeyón.	Id	Id	7												
107	Valdés.	Faedo Cuesta de Sibrallana.	Id	Id	7												
107-n	Id	Arcabón.	Id	Id	13												
107-III	Id	Granda.	Id	Id	276												
107-4.	Id	Casco de los Moros.	Vega, Garnón, Valdón, Meras	Id	101												
107-5.	Id	La Tallinera.	Id	Id	103												
107-6.	Id	Candanes de Rodil.	Id	Id	12												
107-7.	Id	Peña Blanca.	Id	Id	23												
107-8.	Id	Pico de la Cuesta.	Id	Id	316												
107-9.	Id	Sierra de la Mata.	Id	Id	21												
107-10	Id	Belión.	Id	Id	17												
107-11	Id	Grin de las Sebes.	Id	Id	20												
108	Id	Pedreiros, Lagos y Mullidos.	Id	Id	49												
307	Villav.	Campo del Lobo.	Oles y Taco.	P. pinaster sol.	416												
308	Id	Cañedo.	Id	U. europeus.	500												
311	Id	Chalmayor.	Id	Id	2												
312	Id	Cubera.	Id	Id	569												
317	Id	Montes y Llanos de Lueje.	Id	Id	38												
319	Id	Llacyos.	Id	Id	45												
320	Id	Montes-negros.	Id	Id	7												
321	Id	Osil.	Id	Id	5												
322	Id	Olla.	Id	Id	127												
323	Id	Olla y Peñas blancas.	Id	Id	178												
324	Id	Pared de Oles.	Id	Id	90												
325	Id	Picosta.	Id	Id	9												
327	Id	Rasa de Selorio.	Id	Id	5												
328	Id	Valhuaverde.	Id	Id	238												
		<i>Montes enagenables</i>															
47	Boal.	Sierra de la Bobia.	Castrillón, Doiras, Boal y Serandinas.	Id	3000												
>	Id	Penonta.	Id	Id	>												
>	Id	Braña Geber.	Id	Id	>												
>	Id	Fuentes Cabadas.	Id	Id	>												
>	Id	Castrillón.	Id	Id	>												
>	Id	Silvón.	Id	Id	>												
>	Id	Faldas-Rasas.	Id	Id	>												
90	Cabranes.	Puesta de Arbasal.	Id	Id	45												
30	C. de Onís.	La Cerica.	Id	Id	132												

(Continuaré.)

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Piloña

## Edicto

Declarado por este Ayuntamiento, en virtud de expediente, que existen motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero, por más de 10 años, de Ramón Cabranes Joglar, en las condiciones que determina la ley, cuyo individuo salió hace más de 15 años de su casa para Buenos Aires, se anuncia por medio del presente edicto para que las personas que tuviesen noticias de la existencia y paradero del citado Ramón Cabranes Joglar, se sirva comunicarlo á esta Alcaldía, á los efectos de la ley de Reclutamiento vigente.

Se interesa además, de las autoridades, la busca de dicho sujeto, cuyas señas eran cuando se ausentó: poca estatura dada su edad, color bueno, ojos negros, nariz regular, hijo de Antonio Cabranes Fernández y de Teresa Joglar, nació en Lozana-Piloña, Oviedo, el 9 de Octubre de 1870.

Infiesto 17 de Septiembre de 1901.—Laureano Noriega.

R. al núm. 1.462.

## Alcaldía de Mieres

D. Manuel Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que no habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Julio último, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 10 de Agosto último, para la construcción de la carretera municipal de la Peña á San Tirso, de este concejo, se acordó celebrar una segunda subasta que tendrá lugar el día tres de Noviembre próximo, á las quince, sirviendo de tipo el mismo presupuesto de 89.520,97 pesetas, bajo las mismas bases y condiciones publicadas en los periódicos oficiales, que quedan mencionados, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó en quien delegue, y con sujeción al Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Para tomar parte en la subasta, es necesario hacer un depósito provisional por la cantidad de 4.476,05 pesetas, pudiendo los licitadores constituirlo en esta Depositaria municipal ó en la general de Depósitos y sus sucursales.

El presupuesto, planos, pliego de condiciones y demás documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del público.

El importe de este anuncio y demás gastos del expediente de subasta, serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañando á ellas la carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional y cédula personal del licitador, y tendrán de ser redactadas en papel del sello undécimo, y con arreglo al siguiente

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y en el periódico oficial de Oviedo, y de las condiciones, planos, presupuesto y demás documentos del proyecto, para la construcción de la carretera municipal de la Peña á San Tirso, en este concejo, se comprometo á tomar

á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á dicho proyecto por la cantidad de..., pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Mieres 27 de Septiembre de 1901.  
—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.  
R. al núm. 1.516

## Alcaldía de Ponga

## Edicto

D. Salvador Fernández Sánchez, Alcalde de Ponga.

Hago saber: que celebrado en 21 de Julio último, ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir en 1901 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

## Primera sección

D. Martín Toribio Collado.  
D. Francisco Caso Sánchez.  
D. Manuel Mones González.

## Segunda sección

D. Cayetano Viejo Llamazales.  
D. Rafael Cuadriello Rivero.  
D. Manuel Llamazales Hortal.

## Tercera sección

D. Ricardo González Alonso.  
D. Antonio Collado Blanco.  
D. Gabriel Travesía Muñiz.

## Cuarta sección

D. Gabriel Cueto García.  
D. José María Suárez.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente edicto.

Dado en la Consistorial de Ponga á 26 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Salvador Fernández.

R. al núm. 1.509

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Infiesto

D. Alfredo Suárez Inclán, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Certifico: que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

«En la villa de Infiesto á once de Septiembre de mil novecientos uno, el Sr. Juez municipal en funciones de primera instancia del partido, D. Ramón Cardin Meana, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Evaristo Zarabozo Peri, propietario, mayor de edad y vecino de Mones, en la parroquia de Villamayor, representado por el Procurador D. Modesto Iglesias la Villa y defendido por el Letrado D. Bonifacio García Cabañas, contra D. Cándido Vallejo Melendi, mayor de edad, industrial, vecino que fué de esta villa, hoy ausente en ignorado paradero, representado por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas de capital é interés á razón de un siete por ciento; y

## Fallo

Que debo mandar y mando, seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de las fincas embargadas que pertenecen á D. Cándido Vallejo Melendi, para con su producto hacer efectivo pago al don Evaristo Zarabozo Peri, de las setecientas cincuenta pesetas de principal, ciento noventa y cinco pesetas de intereses vencidos y los que se venzan hasta su completo pago

que se hará en la forma que se solicita, y las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para notificación del demandado si no se pidiere su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Cardin.

## Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia en el día de la fecha, por el Sr. Juez que la suscribe, estándose celebrando audiencia pública, doy fé.—Alfredo Suárez Inclán.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado y ejecutado rebelde á medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Infiesto y Septiembre treinta de mil novecientos uno.—Alfredo Suárez Inclán.

R. al núm. 598

## Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Ramón Cardin Meana, Juez de Instrucción accidental de este partido, se cita en forma á Consuelo Espina Alvarez, vecina que fué de Santianes, y actualmente ausente en la República Argentina, para que el día veintitres de Octubre próximo y hora de las once, comparezca ante la Audiencia provincial en calidad de testigo, á las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado, de la causa seguida contra Alvaro Córdoba Alonso y Octavio Benito Lagar, por homicidio; previniéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que establece la ley.

Infiesto treinta de Septiembre de mil novecientos uno.—El Secretario instructor, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 600.

## Juzgado de Laviana

D. Luis Canel y González, Juez accidental de instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los procesados Alfredo y Vicente Torre Rodríguez, de veintidos á veintitres y de veinte á veintin años de edad respectivamente, solteros, éste minero y aquél sin oficio conocido, el primero usa un poco de bigote, es de estatura regular y tiene las manos blancas de no trabajar, y el segundo es de estatura baja, grueso, ojos castaños y salientes, sin barba y tiene un hoyo en la punta de la barba, son hijos de Vicente y Florentina y naturales y vecinos de Omedines, parroquia de Ciaño, en el concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan de la causa que se les sigue con motivo de la muerte perpetrada en la persona de Tomás Argüelles y lesiones á Gerardo Fernández, la noche del once de Agosto próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no se presentaren ni fueran habidos les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encar-

go á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos procesados, poniéndolos caso de ser habidos, á mi disposición y con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Pola de Laviana á catorce de Septiembre de mil novecientos uno.—Luis Canel.—Por su mandado, Manuel Rodríguez.  
R. al núm. 570

## PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

*Llanes*.—En el pueblo de San Roque del Acebal, se halla detenida y puesta á manutención por haberla encontrado causando daños en la eria forera, una novilla de las siguientes señas:

Edad como de cuatro á cinco años color avellanado, astas blancas y bien puestas; la oreja izquierda rasgada y en el cuarto trasero derecho tiene un marco hecho á fuego en forma de A.

Lo que se hace público, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, y pase á recogerla previo el pago de daños y gastos que ocasiona.

Llanes y Septiembre 29 de 1901.  
—El Alcalde, José García González. 4

*Mieres*.—En poder de D. Enrique Fernández, vecino de Villabaza, parroquia de Turón, se encuentra una jata, que bajó con ganado suyo del puerto de Arbás, cuyas señas son las siguientes:

Color rubio oscuro, asta abierta de cinco centímetros de largo, edad 14 meses, alzada regular, tiene una falta en la oreja izquierda y una figura en la quijada derecha.

Lo que se hace público por éste medio para que se presenten á recogerla sus respectivos dueños entendiéndose que de no hacerlo en término de quince días se procederá á su venta en pública subasta.

Mieres 30 de Septiembre 1901.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez. 2

*Teverga*.—De los pastos llamados de la Mesa, hace veinte y seis días, se extravió un potro, propiedad de D. Gerardo García Ruiz, de San Salvador, en este concejo, dicho potro tenía las señas siguientes:

Edad, veinte y nueve meses, color pardo oscuro, alzada de seis á seis y media cuartas y la crin larga señas particulares, tiene una pequeña estrella en la frente, cuando desapareció, llevaba unapqueñacencerria pendiente de una correa, y se hallaba por herrar.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL á fin de que si alguno lo tuviere en su poder, lo devuelva á su dueño, previó el pago de gastos originales.

Teverga Septiembre 30 de 1901.—El Alcalde, Francisco Fernández. 2